



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0021 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 ENE. 2009

VISTO, el expediente administrativo N° 08414 que acompaña el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **LUIS ISMAEL RAMOS RAMOS**, argumentando que fue nombrado mediante R.D. N° 0619 del 10 de abril del año 2,000 en la plaza generada por Cese de la Profesora Rita Cáceres Revilla mediante R.D. N° 1196 del 25 de mayo del 2,000, y que a dicha plaza le correspondía una jornada laboral de Treinta horas por ser de la modalidad de Adultos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril del 2,000, mediante R.D. N° 0619, el Pprofesor Luis Ismael Ramos Ramos, fue nombrado como profesor a partir del 01 de abril del 2,001 en el colegio "Daniel Merino Ruiz" de La Tinguíña, en plaza vacante dejada por la Profesora Florencia Rita Cáceres Revilla con una jornada laboral de Treinta horas tal como consta en la Resolución de Cese N° 1196 de fecha 25 de mayo del 2,000, (mes y medio después)

Que, el 15 de julio del 2,008, mediante expediente N° 22823, el profesor Luis Ismael Ramos Ramos solicita la regularización de su jornada laboral y el pago del reintegro que de acuerdo a Ley corresponde argumentando que, desde la fecha de su nombramiento hasta la fecha en que fue Reasignado por Racionalización a partir del 31 de marzo del 2,006 mediante R.D.R. 2796, le correspondía el pago por treinta horas y; sin embargo, se le consideró una jornada laboral de 24 horas. Concluye su documento solicitando que se modifique la jornada laboral que le correspondió en el período indicado y que se proceda al cálculo del reintegro por dicho concepto.

Que, al no tener respuesta pese al tiempo transcurrido, el 17 de septiembre del 2,008, con expediente N° 30336, Don Luis Ismael Ramos Ramos interpone Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo contra su expediente N° 22823-2,008. y solicita que se eleve lo actuado al superior jerárquico para que resuelva lo solicitado.

Que, el 24 de septiembre del 2,008, mediante Oficio N° 4153-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER, el Director Regional de Educación, Profesor Baltazar Lantarón Núñez, da respuesta al recurrente manifestándole simplemente que: **le devuelve el expediente N° 22823** y que su jornada laboral es de 24 horas según consta en la R.D. N° 0619 del 10 de abril del 2,000 y que esto concuerda con el Art. 18 de la Ley 24029 "Ley del Profesorado".

Que, el 27 de octubre del 2,008 con Oficio N° 4579, el Director Regional de Educación de Ica, se dirige al Gobierno Regional elevando el Recurso de Apelación para su atención.

Que, el Art. 69° del D.S. 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" en su inciso "b" señala que: La jornada de trabajo semanal mensual del profesorado del área de la Docencia en Educación Inicial, Primaria y Especial es de Treinta horas pedagógicas" y el Art. 299 de la misma norma en lo referente a la Remuneración por Jornada de Trabajo dispone que: "Los profesores del área de la docencia, que por razones de su nivel, modalidad o turno estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes de la jornada de trabajo de treinta horas".



Que, desde el nombramiento del Profesor Luis Ismael Ramos Ramos, se aprecian una serie de irregularidades cometidas por la Dirección Regional de Educación como: a) Se nombra al Profesor Luis Ismael Ramos Ramos mediante R.D. N° 0619 del 10 de abril del 2,000 en una plaza que se considera vacante por Cese de la Profesora Florencia Rita Cáceres Revilla. Sin embargo, la Profesora Florencia Rita Cáceres Revilla cesa recién el 25 de mayo del 2,000 tal como consta en la R.D.R. N° 191 o sea un mes y medio después de haber sido reemplazada.

Que, la plaza que deja la profesora Florencia Rita Cáceres Revilla es de Treinta horas (Educación Secundaria de Adultos) según se consigna en la propia Resolución de cese pero, se le nombra al recurrente en dicha plaza pero con una jornada laboral de 24 horas. Lo cual no es correcto.

Que, corre en el expediente la Constancia de Trabajo expedida por el Director de la I.E. "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguíña en la que se especifica que Don Luis Ismael Ramos Ramos laboró en dicha institución en la modalidad de Adultos como docente de Ciencias Naturales con horas de clase de lunes a viernes en los años 2001. 2002, 2003, 2004 y 2005 en mérito a la R.D. N° 0619-2000.

Estando al Informe Legal N° 037-2009-GORE-ICA, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Nueva Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado mediante D.S. 19-90-ED y al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 así como la R.E.R. N° 170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **LUIS ISMAEL RAMOS RAMOS** contra la Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo ante su expediente N° 22823-2,008 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor de treinta días resuelva mediante acto Resolutivo de acuerdo a Ley, debiendo hacer los cálculos para el reintegro que de acuerdo a las normas corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar sobre lo resuelto a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica..

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

